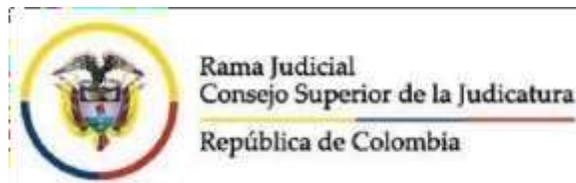


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Octubre 20 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:**

El apoderado del rematante y adjudicataria, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 07 de octubre de 2021, mediante el despacho determina dejar sin efectos la diligencia de remate realizada el 20 de septiembre de 2021, ante la diferencia en el precio del remate.

**RECURSO:**

El recurrente solicita se revoque el auto antes referido, en atención al inciso 5 del artículo 448 de c.g.p, con la expedición del auto que señala fecha del remate, el señor juez saneo cualquier presunta irregularidad que pudiese existir en el momento procesal, por lo que el auto que ordeno fecha de remate, quedó debidamente ejecutoriado, para que ahora después de las diligencias de remate y adjudicación del inmueble, el señor juez declare nulidad sobre lo actuado.

## **CONSIDERACIONES:**

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se advierte que no le asiste razón al apoderado del rematante y adjudicataria, pues como bien quedó explicado en el auto que se ataca, si bien el demandado no se manifestó ante la idoneidad del último avalúo, si es de vital importancia las dudas que se generan a raíz del avalúo pues no llega a hacer si quiera un 30% del avalúo anterior, y en tratándose de bienes inmuebles esta circunstancia es inverosímil, porque, a menos que se trate de una evidente crisis económica, los bienes inmuebles no pierden las del 70% de su valor comercial en menos de un año sin causa objetiva aparente.

En aras de la celeridad procesal, no se hace necesario volver sobre lo ya decidido, pues las inconsistencias que aduce el recurrente (avalúo pericial y digitalización de piezas procesales) fueron ya resueltas en providencias que quedaron debidamente ejecutoriadas.

Por tanto, estando el proceso al Despacho para definir sobre la aprobación del remate, y en aplicación clara de la obligación de ejercer un control de legalidad dentro de la actuación como mandato del artículo 132 del C.G.P., surge el deber para esta funcionaria de enmendar la actuación para salvaguardar los derechos de los intervinientes, pues es claro que rematar un bien inmueble por un valor muy inferior al que ya se había establecido en pretérita oportunidad, y sin ninguna justificación suficiente diferente a la preclusividad de la etapa de traslado del dictamen o programación de la audiencia, es contraria al debido proceso como garantía constitucional.

Por lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto atacado manteniéndose en su integridad, y se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto proferido el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva que antecede.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante los Jueces Civiles –reparto- del Circuito de Bucaramanga. Envíese el proceso a la Oficina Judicial para su respectivo reparto.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75a28835df2ff1f49ffb9628a102bd1b50e3c5a3bf3af6fce37b8d2a3b77e2e5**

Documento generado en 05/11/2021 02:25:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**